

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **adiciona** la Sección Décima Quinta “De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio” conteniendo el artículo 132 Quinquies de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio

Artículo 132 Quinquies.- Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles y prestador de servicio vía ferri.

Son sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, ferri, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que

corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.